



Municipalidad de La Molina

RESOLUCION N° 120-2022-MDLM-GAF

La Molina, 20 de abril de 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

VISTO:

El Memorándum N° 675-2022-MDLM-GDSSC de fecha 12 de abril de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, mediante el cual solicita la designación de un Inspector de Obra de la inversión: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Unico de Inversión N° 2511680, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

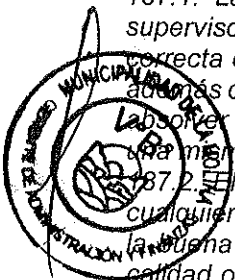
186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Que, asimismo, el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo Labores las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En la misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida





Municipalidad de La Molina

generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, mediante Informe N° 314-2021-MDLM-GAF-SGL de fecha 11 de abril de 2022, la Subgerencia de Logística informa sobre el estado situacional del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de supervisión de la obra de la inversión: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Unico de Inversión N° 2511680, cuyo valor referencial asciende a S/ 107,817.00 (Ciento siete mil ochocientos diecisiete y 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, en el sentido que se presentará un retraso no previsto producto que se ha tomado conocimiento que uno de los postores, el CONSORCIO MORCONS, ha presentado un recurso de apelación contra la calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del mencionado procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM (Primera Convocatoria), razón por la cual sugiere la designación de un inspector de obra hasta que se culmine el procedimiento de contratación de la supervisión de obra.

Que, mediante Memorandum N° 675-2022-MDLM-GDSSC de fecha 12 de abril de 2022, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad señala que a fin de continuar con los actos previos para el inicio del plazo de ejecución de obra, se procederá a presentar como inspector de la obra en mención, al Ing. Nicolás Guevara Alvarado, con CIP N° 039990, cuyo servicio actualmente es de Administrador del Parque Ecológico.

Que, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé que:

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

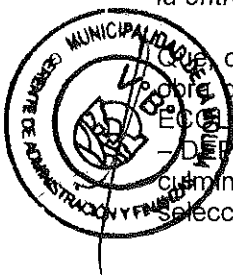
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

(...)

176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.



con la finalidad de continuar con los actos previos para el inicio del plazo de ejecución de la obra de la inversión: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", es pertinente la designación de un Inspector de Obra hasta que se culmine el procedimiento de contratación de la supervisión de obra, a través del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM (Primera Convocatoria), teniendo



Municipalidad de La Molina

presente la propuesta de designación de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.

Estando conforme a los considerandos y a lo señalado en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y facultades delegadas por el inciso q) del Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, así como los dispositivos legales arriba citados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Ing. **Nicolás Guevara Alvarado**, con CIP N° 039990, en el cargo de Inspector de Obra de la inversión: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Unico de Inversión N° 2511680, hasta que se culmine el procedimiento de contratación de la supervisión de obra, a través del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM (Primera Convocatoria).

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER A CONOCIMIENTO de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad la presente Resolución para la notificación al inspector de obra designado y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística notificar a la contratista CONSORCIO LIMA IN con la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución a través de la página web de la Municipalidad de La Molina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
GUILLERMO N. NUE OLAZABAL
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GNO/cam